

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Viernes 12 de Enero de 1962

No. 10

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Declárase de utilidad pública construcción de un Oleoducto . . . . . Pág. 105

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Extracto de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa Mixta Limitada de Consumo y Ahorro de la Fábrica de Hilados y Tejidos «El Porvenir» . . . . . 107

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 109  
 Títulos Supletorios . . . . . 110  
 Propiedad Literaria . . . . . 111  
 Citación . . . . . 111  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 112

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía**

**Declárase de utilidad pública construcción de un Oleoducto**

**DECRETO No. 43**

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 5 y 6 del Decreto No. 581 del 4 de Abril de 1961,

Por Cuanto:

El señor Danilo Lacayo R., en calidad de apoderado generalísimo de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, cesionaria de la Esso Standard Oil, S. A., en los derechos a que se refiere el Decreto No. 45 del 18 de Mayo de 1960, publicado en «La Gaceta», No. 175, se ha presentado al Ministerio de Economía manifestando:

Que la Compañía Esso Standard Oil, S. A. Limited, va a instalar en Puerto Somoza una terminal marítima con facilidades para descargar por medio de un oleoducto petróleo crudo desde buques tanques a tanques de almacenamiento situados en el mencionado Puerto para, a su vez trasladar dicho petróleo, por medio de bombeo y un oleoducto subterráneo, hasta una refinería de petróleo que dicha compañía construirá en las orillas de la ciudad de Managua, con to-

dos los requerimientos modernos que se necesitan para esta clase de operaciones.

Que la Esso Standard Oil, S. A. Limited, invertirá en la construcción de la terminal marítima, oleoducto y refinería Siete Millones de Dólares (US\$ 7.000.000.00), y que la mencionada refinería con todo su conjunto mencionado ha sido catalogada por el Ministerio de Economía como Industria Nueva Fundamental, en atención a las proyecciones económicas de inversión de capital, empleo de trabajadores, economía de divisas por valor agregado, y demás consecuentes beneficios que de inmediato reportará esta empresa a Nicaragua, todo lo cual permite considerar de utilidad pública, los trabajos que necesite hacer la referida compañía para la instalación completa de su empresa.

Que el oleoducto a construir por la Compañía se extenderá desde la terminal marítima situada en la parte oriental de Puerto Somoza hasta Nagarote, cruzando la carretera a León aproximadamente medio kilómetro al suroeste de su intersección con la carretera de Puerto Somoza, continuando desde este punto rumbo noreste por terrenos que pasan al sureste de Nagarote próximos a la carretera entre Nagarote y Mateare continuando generalmente rumbo sureste hacia Bella Cruz y de allí hasta el área de la propia refinería que construirá esta misma Sociedad aproximadamente como a tres kilómetros de Managua, y que para ello se ha entendido con la casi totalidad de los propietarios adquiriendo el derecho de servidumbre para el pase del oleoducto, en una extensión de terreno de 52.4 kilómetros faltándole sólo unos pocos propietarios que representan una extensión de 3.6 kilómetros, con los cuales no le ha sido posible llegar a ningún entendimiento para la venta del derecho de servidumbre de oleoducto sobre sus predios y que por tal razón pide que este Ministerio declare de utilidad pública el trabajo y construcción del oleoducto que a su vez es parte indispensable y forma un solo todo con la planta industrial de la Refinería, a fin de iniciar después de esta declaración, el procedimiento expropiatorio correspondiente conforme Decreto Legislativo No. 581 de 4 de Abril de 1961; (Los rumbos y medidas figurarán en el Por Tanto de este Decreto).

## Se Considera:

## I

Que el Art. 1 del Decreto de 1 de Abril de 1960 dispone que las refinерías de petróleo que vayan a procesar materia prima extranjera no estarán regidas por la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, sino por los preceptos de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Por consiguiente la Refinería de petróleo y anexos a ella que instalará la compañía Esso Standard Oil, S. A. Limited, en razón de que procesará materia prima importada, se sale de los preceptos de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo y entra a regirse por las normas especiales de los planteles industriales clasificados y por las disposiciones ordinarias aplicables a ellos, por lo que corresponde aplicar a estas instalaciones en la presente solicitud los preceptos de la Ley de Expropiación constantes en el repetido Decreto No. 581 que en su Art. 4 autoriza al Poder Ejecutivo en el ramo respectivo, en este caso el de Economía, para decretar si es o no de utilidad pública la instalación de la mencionada planta industrial compuesta de terminal marítima, oleoducto, refinera y anexos,

## II

Que conforme el Art. 6 del referido Decreto No. 581 podrán ser beneficiarios de las expropiaciones por causa de utilidad pública no solamente el Estado y sus entidades, sino también las personas naturales o jurídicas autorizadas por la ley o por concesión basada en ella, lo cual indica que la Compañía Esso Standard Oil S. A. Limited, en virtud de estar autorizada legalmente para construir la planta de Refinería y sus anexos, puede ser atendida por este Ministerio en sus requerimientos de llevar adelante una expropiación, si la obra que construirá es positivamente de utilidad pública;

## III

Que la instalación de una refinera de petróleo con todo lo que le es anexo y corresponde, significa para el país una inversión de no menos Siete Millones de Dólares, economía de divisas en el valor agregado, trabajo para muchos nicaragüenses, aprendizaje técnico, y otras ventajas ineludibles que tendrán posibilidades de aumentarse en escala mayor si la planta de la referencia en el futuro llegase a abastecer de petróleo a otros países de Centroamérica;

Que el Art. 1 de la Ley de Protección y Esmulo al Desarrollo Industrial declara de interés general el establecimiento en el país de plantas industriales, y mayormente esto es así cuando tales industrias son clasifica-

das de Fundamentales Nuevas como es en el caso de la refinera de que se hace referencia;

Que la Ley especial de Exploración y Explotación de Petróleo, que comprende también la instalación de refinera y oleoductos, es ley de orden público y en su Art. 41 dispone que el transporte de petróleo a través de oleoductos y otros medios especiales, tiene el carácter de servicio público;

Que las anteriores disposiciones, sobre todo la última a ellas consignada en la Ley Especial del Petróleo dan la verdadera pauta para la clasificación de utilidad pública de la planta industrial, oleoductos y anexos que instalará la Compañía Esso Standard Oil, S. A. Limited, aunque tal empresa se rija mientras procese sólo petróleo crudo importado, por los preceptos de la Ley Industrial y otros aplicables distintos de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Petróleo, ya que el hecho de regirse por tales preceptos no cambia en manera alguna la naturaleza y significado de las mencionadas instalaciones.

## IV

Que los razonamientos y citas expresados en el considerando anterior constituyen elementos fundamentales para que el Poder Ejecutivo resuelva que es de utilidad pública, la instalación de la refinera de petróleo, oleoductos, terminal marítima y demás anexos que forman un solo todo, que instalará en Nicaragua la Compañía Esso Standard Oil, S. A. Limited;

## V

Que a la anterior declaración de utilidad pública apoyada en el interés nacional, sólo se oponen los derechos particulares emanados de la propiedad privada que mal podrían levantarse como un valladar para estorbar, bloquear o anular las conveniencias generales del Estado, y más cuando los dueños de esa propiedad privada van a ser justamente resarcidos del valor de lo expropiado, razón que es más que suficiente para que el concepto de utilidad pública e interés social interpretado ampliamente en esta declaración por el Poder Ejecutivo se abra paso por medio de la expropiación en pro de los intereses económicos del país para vencer el capricho o la injusticia de la propiedad privada que conforme nuestra Constitución esta última debe tener una función social y someter el ejercicio de su dominio a las limitaciones que impone el mantenimiento y progreso del orden social pudiendo la ley gravar esta propiedad con obligaciones o servidumbres de utilidad pública, a como acontece entre otros casos con los predios particulares encerrados y con el derecho de obtener servidumbre de acueducto a favor de un predio

que quiere regarse y tomar el agua de un lugar a que tiene derecho;

## VI

Sentada la utilidad pública que para el país representa la instalación de la Refinería de petróleo, oleoducto, terminal marítima, y anexos que construirá la Esso Standard Oil, S. A. Limited, cabe limitar esta declaración únicamente a la construcción del oleoducto que provendrá de Puerto Somoza a la planta industrial que se construirá a las orillas de Managua, porque expresamente en su escrito respectivo el representante de la Compañía interesada manifiesta que sólo desea para esa construcción la declaratoria de utilidad pública, en virtud de no haberse podido en tender con algunos de los dueños de propiedad que están en el trayecto del oleoducto que construirán y cuya servidumbre necesitan continuar en dichas propiedades, para la debida instalación, mantenimiento y permanencia del oleoducto.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1.—Declárase de utilidad pública la construcción de un oleoducto que la Sociedad «Esso Standard Oil, S. A. Limited» construirá desde: el predio rústico sito a orillas de Managua e inscrito con el N.º 41.140, tomo DLXII, folios 57 al 60, asiento 1o. todos en la sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro de Managua, y lindando así: Norte, el camino antiguo a León, resto del terreno del que se desmembra esta propiedad (Finca San Fernando) y lotes vendidos a don Julio Lalinde; Sur, Resto del que se desmembra esta propiedad (Finca San Fernando); Oriente, Resto del que se desmembra esta propiedad (San Fernando) tanto en la orilla del camino a León como en el fondo; Occidente, Resto del terreno del que se desmembra esta propiedad (San Fernando); hasta un lugar situado en la parte oriental de Puerto Somoza, con los siguientes rumbos y medidas: Principia el oleoducto a tres metros al Este del mojón noroccidental del predio que se acaba de describir, punto que tiene las coordenadas geográficas Norte, 1,343.111.32 M y Este 573,649.48 M. De este punto se miden los rumbos y distancias siguientes: N 2° 40' W, 26.00 metros; N 51° 40' W, 174.00 metros; N 46° 40' W, 125.00 metros; N 71° 40' W, 125.00 metros; S 63° 06' W, 120.00 metros; S 67° 06' W, 150.00 metros; S 88° 06' W, 55.00 metros; N 44° 54' W, 175.00 metros; N 46° 26' W, 300.00 metros; N 46° 09' W, 600.00 metros; N 46° 29' W, 150.00 metros; N 47° 49' W, 1350.00 metros; N 56° 55' W, 75.00 metros; N 37° 15' W, 425.00 metros; N 66° 15' W, 325.00 metros; N 45° 46' W, 463.00 metros; N 47° 45' W, 1162.00 metros; N 47° 43' W, 1068.00 metros;

N 50° 55' W, 215.00 metros; N 51° 10' W, 1313.00 metros; N 52° 14' W, 521.00 metros; N 48° 53' W, 275.00 metros; N 51° 04' W, 824.00 metros; N 51° 03' W, 1168.00 metros; N 57° 29' W, 979.00 metros; N 77° 10' W, 1066.00 metros; N 52° 15' W, 627.00 metros; N 49° 45' W, 525.00 metros; N 56° 48' W, 221.00 metros; N 37° 53' W, 75.00 metros; N 55° 28' W, 100.00 metros; N 36° 23' W, 400.00 metros; N 28° 28' W, 105.00 metros; N 54° 88' W, 211.00 metros; N 52° 52' W, 184.00 metros; N 44° 34' W, 341.00 metros; N 52° 34' W, 314.00 metros; N 55° 34' W, 920.00 metros; N 56° 59' W, 241.00 metros; N 59° 59' W, 334.00 metros; N 47° 23' W, 550.00 metros; N 72° 23' W, 197.00 metros; N 62° 48' W, 293.00 metros; N 73° 48' W, 1060.00 metros; N 70° 48' W, 1055.00 metros; Desde este último punto en dirección general noroeste se miden 3,695 metros y luego con dirección suroeste se miden 28,350 metros hasta llegar a un punto en que la Esso Standard Oil, S.A. Limited construirá su terminal marítima al Oriente de Puerto Somoza.

Arto. 2.—De acuerdo con el Art. 7 del expresado Decreto No. 581, la Sociedad «Esso Standard Oil, S. A. Limited», se encargará de solicitar ante la respectiva autoridad judicial la expropiación del derecho de servidumbre que incidirá sobre las propiedades correspondientes y el cual derecho permitirá la construcción, pase y mantenimiento del oleoducto objeto de la presente declaración de utilidad pública.

Arto. 3.—Este Decreto principiará a regir a partir de la fecha de hoy y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Economía, J. J. Lugo Marengo.

### Ministerio del Trabajo

Extracto de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa Mixta Limitada de Consumo y Ahorro de la Fábrica de Hilados y Tejidos «El Porvenir»

FULVIO GRANERA PADILLA,  
Jefe del Departamento de Asociaciones  
y de Relaciones Sociales de la  
Inspección General del Trabajo,

#### CERTIFICA:

Que en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva ese Departamento se encuentran inscritos los siguientes documentos: La Escritura Constitutiva de la Sociedad Cooperativa Mixta Limitada de Consumo y Ahorro de la Fábrica de Hilados y Tejidos «El Porvenir».

venir», S. A., 298 al 300 del Tomo VI y folios del 1 al 7 del Tomo VII; y por lo que hace a sus Estatutos del folio 7 al 20 del Tomo VII ambos con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta. Documentos cuyo Extracto, para su publicación en «La Gaceta», se da a continuación:

«La Escritura Constitutiva fue hecha ante el Notario doctor Fernando Centeno Zapata, a las cuatro y diez minutos de la tarde del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta, habiendo sido constituida por las siguientes personas: Oscar Silva Jaen, Oilberto T. Ruíz, Augusto Romero E., Iván Ruíz, Eberto Pravía, Martha Saballos S., Julio Paiz Linarte, Carlos Pérez Ruíz, Rigoberto Parrales, Julio C. Cajina R., Manuel López C., Manuel Quintana P., Eradio Lacayo, Félix Pedro García M., Armando Baltodano A., Reymundo Valdivia E., Alfonso Gómez Borge, Martha Espinoza, José Parrales, Rómulo Morales F., Ramón Meza Carranza, Alfonso Morales Guido, Erika Largaespada, Rafaela Ruíz, Juana González M., Manuel Ortega G., J. Gregorio López, Julia Cruz López, Teresa Pavón M., Amada Velásquez M., Francisco Figueroa P., Ricardo Jimenez P., Héctor L. Munguía, Hilario Urbina Jaime, Rodolfo Flores G., Santiago Darce Espinoza, Luis López R., Pedro Otero, Gonzalo Meneses H., Carmenza Novoa M., Ernesto Marencó, Lorenzo Manzanares R., Rosa Escobar M., Napoleón Gómez P., Roberto L. Muñoz, Román Gomez O., Jorge Mendieta M., Lorenzo Pichardo A., Carlos A. Cajina C., José Angel Centeno, Julio Juarez Carvajal, Fidel Chávez V., J. Murillo G., Constantino Gomez Núñez, Luisa E. Zeledón, Pastor Escobar V., Ernesto S. Collado, Yelba Hernández R., Oraciela Díaz R., José Ruíz, José Rodolfo Noguera C., Esperanza Carmona C., Virgilio Martínez P., Luis Escobar, Víctor Manuel Espinoza, Consuelo Salinas, José Reyes G., Juan B. Hernández, Guillermo Ortiz V., Daniel Octavio Báez, todos mayores de edad, textiles y de este domicilio.

**Naturaleza, Denominación, Domicilio y Objeto:** La Sociedad será Limitada y se denominará: «Cooperativa Mixta Limitada de Consumo y Ahorro de Empleados de la Fábrica de Hilados y Tejidos «El Porvenir», S. A.», tendrá por domicilio la ciudad de Managua, D. N., y por objeto lo siguiente: a) La provisión y distribución a sus socios y familiares de artículos alimenticios, medicinales, de indumentaria y de uso y consumo doméstico en general y b) la recepción de Ahorro de acuerdo con reglamento que se emitirá al efecto.

**Responsabilidad:** Los socios responderán hasta el monto de sus aportaciones.

**Capital Social y Aportes:** El capital será variable e ilimitado y el aporte de cada so-

cio no podrá ser menor de doscientos córdobas, valor de una Acción.

**De los Socios:** Solo podrán ser socios de la Cooperativa los empleados de la Fábrica de Hilados y Tejidos «El Porvenir» S.A. de cualquier categoría que estos sean, los socios tendrán derecho de ingresar libremente en la sociedad lo mismo que retirarse de ella cuando lo consideren conveniente. En este último caso la devolución del valor de sus acciones y lo demás que tuviere a su favor en la Cooperativa, se hará de acuerdo con la Clausula Tercera de la Escritura. Así mismo los socios tendrán derecho a comprar en el almacén de la cooperativa, una que haya aportado un veinticinco por ciento del valor de una acción.

**Fondos de Reserva y Distribución:** Se constituirá un fondo de reserva destinado a resistir las pérdidas que resultaren después de cada ejercicio económico o a la expansión de la sociedad; así: un veinticinco por ciento del saldo o excedente, para reserva; un sesenta por ciento que podrá ser retirado por los socios de acuerdo con lo que les corresponda una vez hecha la liquidación y un cinco por ciento que se destinará para divulgación cooperativa.

**Del Gobierno:** La Asamblea General será la máxima autoridad de la sociedad estará integrada por todos sus miembros debiendo reunirse una vez al año en el mes de noviembre en todo lo que no esté contemplado en la Escritura se regirá por el capítulo III de los Estatutos. La Asamblea General elegirá anualmente la Junta Directiva la que estará integrada de siete miembros y la Junta de Vigilancia que la compondrán tres miembros, éstos últimos no podrán ser reelectos. El Gerente de la Sociedad o los Gerentes en su caso, será nombrado por la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Junta así como las de la Asamblea y firmará con el Tesorero los cheques que libre la sociedad contra las Instituciones bancarias en que tenga depósitos. El Gerente tendrá la representación legal de la sociedad en todo lo que se refiera con la ejecución y Administración de la sociedad.

**Duración y Disolución:** La duración de la sociedad será de tiempo ilimitado y su disolución podrá operarse por todas las causales señaladas tanto en la Escritura como en los Estatutos que la rigen.

**Arbitramento:** Las diferencias que puedan surgir entre los socios y la Cooperativa deberá ser necesariamente resueltas por dos arbitros arbitradores nombrado uno por cada parte, y un tercero nombrado por los mismos arbitros. Contra la resolución arbitral no habrá ningún recurso.

**Junta Directiva:** La Junta Directiva nombrada en la sesión ordinaria de las cinco y quince minutos de la tarde del día quince de Octubre de mil novecientos sesenta, Asamblea en la cual se aprobaron los Estatutos, quedó integrada así: Presidente, Rigoberto Parrales Gómez; Vice-Presidente, Julio C. Cajina; Secretario, Guillermo Ortiz Vidaure; Tesorero, José Reyes García; Primer Vocal, David Octavio Báez; Segundo Vocal, Ernesto Santor Collado; Tercer Vocal, Pastor Escobar Vargas. **Junta de Vigilancia:** Primer Vigilante, Manuel A. López Cruz; Segundo Vigilante, Román Gómez Gómez; Tercer Vigilante, Carlos Pérez Ruíz.—Gerente, Juan B. Hernández Ayerdis.

Managua, D.N., 5 de Diciembre de 1961.—Fluvio Granera Padilla, Jefe del Dpto. de Relaciones Sociales, Ministerio del Trabajo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 28038—B/U Nº 299697—**Q** 7.16

Once mañana día jueves dieciocho Enero mil novecientos sesentidos, local este despacho, venderáse en pública subasta predio urbano situado en esta ciudad, mide doce varas frente, por cincuentidos fondo, lindante: oriente, Nicolás Rivera Espinoza; poniente, Cupertina, Juana y Vicenta García; norte, rido Acome por medio, Paula Marquéz; sur, calle enmedio, Diego Fletes.

Ejecutante: Hernán Estrada.

Ejecutado: María García Escalante

Base remate: Dos Mil Cuarenta Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre dieciocho mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 28039—B/U Nº 299699—**Q** 7.28

Once mañana día diecisiete Enero mil novecientos sesentidos, local este despacho, venderáse en pública subasta predio urbano situado barrio Guadalupe esta ciudad, frente a línea férrea, contiene casa esquinera y medaguanas, lindante: oriente, Gertrudis Dolmos; poniente, calle enmedio, Mariano Zedón; norte, Leopoldo Barreto; sur, línea férrea enmedio, finca «La Floridad».

Ejecutante: Dr. Rafael Rivas Fonseca.

Ejecutado: Rigoberto Villanueva.

Base Remate: Dieciséis mil ciento veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre veinte, mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Srio.

3 3

Nº 28037—B/U Nº 299696—**Q** 7.36

Once mañana día sábado veinte de Enero mil novecientos sesentidos, local este despacho, venderáse en pública subasta, predio urbano situado barrio La Parroquia Santa Ana esta ciudad, consistente en una casa y solar, lindante: oriente, calle enmedio, Sucesión Vicente Palma; poniente, Encarnación Castro; norte, Rosa Martínez de Paredes; sur, calle enmedio, Encarnación Castro.

Ejecutante: María Palma.

Ejecutada: Angela Oviedo Landero.

Base remate: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre diecinueve mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 28040—B/U Nº 305513—**Q** 8.20

Once de la mañana, veinticinco de Enero, mil novecientos sesentidos subastaráse, en este Juzgado finca agrícola de sesenta y cuatro manzanas de extensión, ubicada en Nagarote, con casa de habitación, pozo y pilas cercada por todos lados con alambre de púas, todo lindante: oriente, Noel Cuerrero Aguilar; poniente, camino enmedio, predio San Luis de los Sres. Arana; norte, el de Noel Aguilar; y sur, el de Rafael Camacho.

Base posturas: Dieciocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Córdoba.

Ejecuta: Absalón Gutiérrez a Pedro Rueda Téllez.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Alfonso Valle Argüello, Srio.

3 2

Nº 28041—B/U Nº 270840—**Q** 7.28

Once y diez minutos mañana treinta y uno Enero mil novecientos sesenta y dos, local este Juzgado, subastaráse finca urbana esta ciudad, barrio El Domingazo, quince varas frente por cincuenta fondo, lindando: oriente, lote seiscientos treinta y seis; poniente, doscientos treinta y cinco; norte, lote doscientos treinta y cuatro; sur, Tránsito Gómez.

Base remate: dos mil córdobas.

Ejecución: José Jesús Díaz Ramírez contra Carmen Calderón.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matos M., Srio.

3 1

Nº 28068—B/U Nº 317109—**Q** 18.10

Nueve y treinta minutos de la mañana del miércoles treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y dos, remataráse al mejor postor los bienes siguientes: una máquina acondicionadora de hojas de tabaco marca «Heinen» número doce mil trescientos veintidos; una instalación alimentadora de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos trece; una máquina rotante para humedecer y aromatizar tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintiuno; una bomba para alimentación de líquidos marca «Heinen», número doce mil trescientos veintiocho; un amontonador de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintitres; una máquina cortadora de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos once, tipo E-S-B-doscientos cincuenta; una máquina automática para afilar cuchillos marca «Heinen», número doce mil trescientos doce; una instalación automática para transportar tabaco desmenuzado marca «Heinen», número doce mil trescientos veinticuatro; una máquina rotante de secado marca «Heinen», número doce mil trescientos veintisiete; un recogedor de polvo marca «Heinen», número doce mil doscientos setenta y uno; un transportador de impulsión marca «Heinen», número doce mil trescientos veintinueve; una máquina rotativa de cerner tabaco y para enfriamiento del mismo marca «Heinen» número doce mil doscientos setenta y uno; una máquina de liar cigarrillos modelo D-K, número ciento sesenta y nueve; una máquina para empaquetar cigarrillos modelo AIV, número seiscientos ochenta y siete; una máquina para confeccionar cigarrillos redondos con filtro de algodón en cuerdas o papel crespinado, tipo RE; una caldera tipo vertical, número dos mil seiscientos diez y ocho, marca «Johan Sihal»; una báscula marca «Bizerba».

Ejecución del Banco Nicaragüense S. A. contra «Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S. A.»

Oyense posturas en el local de la Fábrica de la Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S.A. ubicada a la altura del kilómetro seis y medio de la Carretera Panamericana norte, desde esta ciudad.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las nueve de la mañana del veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srlo.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales C., Srlo.

3 1

Nº 28074—B/U Nº 317117—\$ 7.60

Diez de la mañana del veinte y nueve de Enero del corriente año, véndese al martillo, Auto-bus, marca Reo, color azul modelo 194 O, Placa No. B 2524, motor 1094-45345.

Ejecuta Arnoldo González a Rodolfo Molina Pérez.

Base del remate, \$ 13.600.00 más las costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas Moreira.—C. Reyes.

3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 27571—B/U Nº 254691—\$ 12.00

Eugenia Cruz de Cruz, mayor de edad, casada, oficios, domésticos, este domicilio, pide título supletorio solar situado Cantón Sur esta ciudad descrito y delimitado así: treinta y siete varas de Sur a Norte, lado Oriental; cinco varas y dos tercias frente a la calle de Oriente a Occidente; veintinueve varas lado Occidental de Norte a Sur, de allí se dirige hacia el lado Occidental en una extensión lineal de tres varas y tercia, y de allí se dirige al fondo de Norte a Sur, en una extensión lineal de dieciséis varas hasta la Línea de fondo que de Oriente a Occidente tiene ocho varas y media. Está cercado con tablas por los rumbos Oriente, Occidente y Norte, al Sur, lado de la calle, con tapia de adobes; todo lindante: Oriente, sucesión Pedro Navarrete; Occidente, de Eugenia Cruz y solar de Andrés Avelino Rivera Hernández; Norte, solar Jorge González; Sur, calle en medio casa Eugenia Cruz de Cruz.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese término legal.

Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinotega, Noviembre cuatro de mil novecientos sesentiuono.—Ariel Zapata Q.—R. Espinoza, Srlo.

3 2

Nº 27580—B/U Nº 280849—\$ 7.04

Señorita Rosa López Callejas, solicita Título Supletorio lote de terreno diez y seis manzanas y media, para completar su parte finca Las Ardenas, tres leguas suroeste de El Viejo, siendo linderos del lote: norte, Hato Grande de don Marcelino López; sur y poniente, resto su finca; oriente, parte de Amanda López Callejas, mismas Ardenas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito de Chinandega, siete de Noviembre de mil novecientos sesentiuono.—Les Riveralainez, Srlo.

3 2

Nº 27585—B/U Nº 243882—\$ 7.68

Magdaleno Cerrato, este domicilio, preséntase este Juzgado, solicitando Título Supletorio su favor, predios rústicos Valle El Peñasco, sitio San Antonio Pire, jurisdicción Condega; uno seis manzanas, lindante: oriente, Sabas González; poniente, Gabino Calero y Carmelo González; norte, Juan Simón González; sur, Jesús González; otro cuatro manzanas, lindante: oriente, Victoriano Benavides; poniente, Pablo González; norte, Pablo Cruz; sur, Josefa Cruz y Alejandro González.

Estímalo tres mil cuatrocientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito por Ministerio ley.—Estelí, ocho mañana cuatro Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Calixto Gutiérrez B, Srlo.

3 2

Nº 27595—B/U Nº 261946—\$ 6.68

Julia de Bustos, solicita Título Supletorio, finca urbana, sita San Rafael esta jurisdicción, mide y linda: poniente, ciento veintidós varas, Mercedes Gazo; oriente, ciento veintidós varas, Sucesión señores Bustos; norte, ochentidós varas, Isaac López; sur, ochentidós varas, Ricardo Rodríguez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, treinta, Agosto, mil novecientos sesentiuono.—Antonio Luna, Srlo.

3 2

Nº 27604—B/U Nº 276236—\$ 5.40

Emilio Salmerón Vega, solicita Título Supletorio, casa y solar, Zaragoza, León, lindantes: oriente, Sucesores Ricardo Madriz; poniente, Rafael Collado; norte, Trinidad Moreno; sur, Sucesores Ruperto Rojas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Noviembre mil novecientos sesentiuono.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

Nº 27603—B/U Nº 261947—\$ 5.40

Nicolás Hurtado Murillo, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Tola, diez manzanas, limitada: norte, Comunidad de Nancimi; sur, José Hurtado; oriente, Fernando López; poniente, Fidelino Espinosa.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos sesentiuono.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 27602—B/U Nº 277628—\$ 7.18

277840

Crucelina Díaz de López, solicita Título Supletorio, solar y casa situados cantón sur-este esta ciudad, mide quince varas frente, por nueve varas fondo, limitado: oriente, Justa Romero Valverde; poniente, calle; norte, Luisa Castro; sur, Reinaldo Lacayo. Contiene casa y excusado.

Hábol de Efigenia Díaz.

Estímalo mil córdobas.

Interviene Síndico Municipal.

Interesado opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Pedro J. Pérez, Juez Local Civil.—Pedro Molina M., Srlo.

3 2

Nº 27625—B/U Nº 249460—\$ 6.64

249344

Joaquín Gutiérrez Rueda solicita Título Supletorio finca El Genzaro ubicada en la Macarroncito, archipiélago Solentiname, esta jurisdicción, cincuenta manzanas medida superficial, limitada: norte y oriente, Lago de Nicaragua; sur y poniente, terreno Miguel Gutiérrez.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, cinco Octubre mil novecientos sesentiuono.—Manuel Castrillo Gámez.—Amparo Arceyut, Srlo.

Conforme.—Amparo Arceyut, Srlo.

3 2

Nº 27291—B/U Nº 266870—\$ 6.20

Trinidad Carazo Muñoz, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Trinidad Carazo; occidente, Dr. Raul Silva; norte, Gregorio Carazo; sur, sucesión Rafael Idiaquez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, treinta Septiembre mil novecientos sesentinueve.—Luis H. García.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme:—Efraim Espinoza P., Secretario.  
3 2

Nº 27285—B/U Nº 214214—¢ 5.76

Julio Martínez solicita Título predio diez manzanas, arado y potrero, ubicado paraje «Jocomico» sitio «Quasuyuca» esta jurisdicción, terreno propio, lindante: oriente, camino; occidente y norte, Félix Morales; sur, camino.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veinte de Junio mil novecientos sesenta y uno.—J. Rodríguez M., Srío.

3 2

Nº 27799—B/U Nº 288778—¢ 7.16

Altagracia Sandoval de Benavidez solicita Título Supletorio solar ubicado suburbios esta ciudad que mide treinta y tres varas frente por veinte fondo, cercado con piñuela, contiene árboles frutales distinta especie, lindante: oriente y occidente, Altagracia de Benavidez; norte, mediando calle, sucesión de Ricardo Sotomayor; sur, Adelina viuda de Rodríguez.

Valórase prenotado inmueble mil quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, veintitres Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—Vilma Rosa Ruiz, Srío.

3 1

Nº 27798—B/U Nº 262039—¢ 5.40

262204

Manuel Seaz, mayor, casado, este domicilio, solicita Título Supletorio esta población, linderos: oriente, testamentaria María v. de Pedraza; poniente, testamentaria Cenoveva Agullar; norte, solicitante; sur, calle pública.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil Belén treinta Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Indalecio Martínez, Srío.

3 1

Nº 27852—B/U Nº 299068—¢ 6.24

Juan Rafael Núñez Bonilla y Petrona Ordóñez de Núñez, solicitan Título Supletorio, urbano, con casa y solar en Villa, Santa Rita de Tonalá, lindante: norte, calle en medio Narcisca Matrena; sur, solar de Manuel Salinas; oriente, Casimira Vega; poniente, Juan Benito Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre veintisiete, mil novecientos sesentinueve.—Lea Riveralainez, Srío.

3 1

Nº 27875—B/U Nº 302234—¢ 5.10

José María García, solicita Título Supletorio, finca urbana esta ciudad barrio Monimbó lindante: oriente, Santiago Vásquez; poniente, Agustín Sucre; norte, Ana Pavón; sur, Evarista Pavón.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, doce Agosto mil novecientos sesentinueve.—Juan Román Robleto, Srío

3 1

Nº 27874—B/U Nº 302233—¢ 6.00

Evangelina Córdoba, solicita Título Supletorio finca urbana esta ciudad barrio San Jerónimo, lindante: oriente, Felicitas Martínez; poniente, Lupe Martínez de Montalván; norte, María Jiménez; sur, Esperanza Barillas

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, doce Agosto mil novecientos sesentinueve.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

Nº 27920—B/U Nº 258475—¢ 5.28

Orlando López Quintero, solicita Título Supletorio, finca rústica esta jurisdicción, medio cuarto manzana cabida, limitada: oriente, Alejandra Quintero; poniente, sur, José Ruiz López; norte, Alejandra Ruiz, otro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, treinta Noviembre mil novecientos sesentinueve.—Julio Calero.—Rubén Gómez, Srío.

3 1

Nº 27919—B/U Nº 258476—¢ 5.64

José Ruiz López, solicita Título Supletorio, finca rústica esta jurisdicción, aproximadamente cuarto manzana cabida, limitada: oriente, Orlando López; poniente, Luisa Ortiz; norte, Romualda Bustos; sur, José Ruiz, otro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, treinta Noviembre mil novecientos sesentinueve.—José María López h.—Rubén Gómez, Srío.

3 1

Nº 27918—B/U Nº 281365—¢ 6.90

Francisca Nájera de Mendoza, Ocotul, pide Título Supletorio casa y solar ubicados barrio Monseñor Madrigal esta ciudad, casa, siete por cinco, solar, treinta y tres varas y tercia en cuadro, limitados: norte, Elías Ruiz; sur, Angela Mendoza; oriente, José Gómez y Lucío Lainez; occidente, Angela Muriello.

Valóralos, un mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 27917—B/U Nº 276842—¢ 5.04

Isabel Gutiérrez pide Título Supletorio casa y solar barrio Sutiaba lindante: oriente, Ramón González, calle; poniente, Tránsito Roque; norte, Helena Zárate; sur, Rumaldo González.

Oyese oposición legal.

Juzgado Distrito Civil por la Ley.—León treinta Octubre mil novecientos sesentinueve.—Milclades D. M., Srío.

3 1

## PROPIEDAD LITERARIA

Nº 27906—B/U Nº 317011—¢ 6.60

Daniel Simeón Ortega Cerda, se ha presentado a este Despacho, solicitando registro su favor de la «Radio-Cartilla Popular», titulada con ese mismo nombre y de la cual es su autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesentinueve.—Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de E. P.

3 3

## CITACION

Nº 28075—B/U Nº 317119—¢ 6.50

Con instrucciones de la Junta Directiva de Sociedad «Industrial Nicaragüense S. A.» cítase a sus socios para Junta General Ordinaria, que se llevará a efecto en Local de la Compañía, sobre carretera norte, a las cinco de la tarde del día treinta de los corrientes.

Managua, D. N. diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Alej. Miranda S., Secretario.

3 2

**Declaratorias de Herederos**No. 28036—B/U No. 310878—**₡** 3.65

Josefa Morales Moreira, representando a su menor hijo Juan José Calderón, solicita decláresele heredero, unión Angelina Calderón, bienes pertenecientes a Tránsito Calderón, padre e hijo respectivamente.

Derecho arrendamiento, lote terreno ejidal esta jurisdicción comprendido entre estos linderos: Norte, cerro El Gramal; Sur, Loma Los Muertos; Oriente, cerro El Espiñón; Poniente, cerro El Zopilote.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veintiuno Diciembre mil novecientos sesentiuono.—María Pérez D.—M. A. Galarza, Srío.

Concuerda con su original.—M. A. Galarza, Srío.

1

No. 28035—No.—B/U 281574—**₡** 3.26

Antonia Domínguez de García, Santa María, unión Teodora Domínguez de Varela y José Terencio Domínguez Alvarado, solicita declaratoria herederos, todos bienes, de rechos y acciones que al morir dejó el padre de éstos don Santiago Domínguez Sánchez.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, diez y nueve Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

1

No. 28086—B/U No. 317126—**₡** 3.40

Manuel Lanuza, vecino de San Rafael del Sur, soltero, agricultor, mayor de edad, pide ser declarado heredero universal de los bienes, derechos y acciones de su difunto padre, don Adolfo Lanuza; indica como bienes una finca rústica que poseía su padre en jurisdicción del citado pueblo.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, nueve de enero de mil novecientos sesentidos.—Alf. Tijerino Rizo, Srío.

1

No. 28065—B/U No. 317105—**₡** 3.20

Samuel Santos López, solicita decláresele heredero sucesión intestada su padre doctor Samuel Santos Fernández sin perjuicio cuarta esposa Lucila López viuda de Santos.

Quien créase con derecho oponerse preséntese término legal.

Unico bien derecho en sitio Nancital.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciocho Diciembre mil novecientos sesentiuono.—Carlos Callejas Moreira.—Carlos Reyes Outiérrez, Srío.

1

**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

**Valor de la Suscripción**

Para la República:

Número del día **₡** 0.30 Por trimestre.. **₡** 15.00  
Número retrasado **₡** 0.30 Por Semestre.. **₡** 25.00  
Por mes ..... **₡** 5.00 Por año..... **₡** 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... **₡** 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.